H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

2. Que de conformidad con los artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión que en lo sucesivo se denominara, Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos

financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia de financiamiento público sobre el financiamiento privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio reglamento, por lo que, el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades específicas, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	21 de mayo de 2009	$362,191.21
Segundo	25 de agosto 2009	$256,065.75
Tercero	11 de noviembre de 2009	$360,043.67
Cuarto	30 de enero de 2010	$ 38,200.97
	Total reportado	$1,016,501.60

7. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

> "Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:
>
> a) Educación y Capacitación Política;
>
> Estas actividades tendrán por objeto:
>
> I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
>
> II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
>
> b) Investigación socioeconómica y política.
>
> Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
>
> c) Tareas editoriales.
>
> Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se

obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además, deberá incluir información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la misma, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite su realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

> "Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

> "Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.
> En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

8. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de $65,139.45 (sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 45/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
La democracia más allá del voto.	10 de enero de 2009	$61,355.95
El entendimiento de los partidos políticos en México	26 de febrero de 2009	$3,783.50
	Total	$65,139.45

El detalle de la documentación señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "La democracia más allá del voto", realizada el diez de enero de dos mil nueve en el salón de eventos del Hotel Holiday Inn, se detectó documentación no procedente por un importe de $61,355.95 (sesenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 95/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

> "Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Toda vez que la factura número 673 de Manuel Herrera Valverde, con fecha diecisiete de enero de dos mil nueve, por la cantidad de $31,222.50 (treinta y un mil doscientos veintidós pesos 50/100 m.n.), por concepto de arreglos de mesa; la factura número 953 de Barragán Sánchez José Luis, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, por la cantidad de $21,206.00 (veintiún mil doscientos seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de tóner; la factura número 5917 de Altamira BNC S.A. de C.V., de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, por la cantidad de $5,422.25 (cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 25/100 m.n.), por concepto de lona impresa; la factura número 5929 de Altamira BNC S.A. de C.V., de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, por la cantidad de $1,062.60 (un mil sesenta y dos pesos 60/100 m.n.) por concepto de lona impresa; la factura número 5916 de Altamira BNC S.A. de C.V., de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, por la cantidad de $1,062.60 (un mil sesenta y dos pesos 60/100 m.n.) por concepto de impresión de lonas; y la factura número 121 de Jesús Eduardo Estrada Meraz, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, por la cantidad de $1,380.00 (un mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de contratación de edecanes; no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "La democracia más allá del voto", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$61,355.95

En la actividad "El entendimiento de los partidos políticos en México", realizada el veintiséis de febrero de dos mil nueve en el Rancho las Yucas en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de $3,783.50 (tres mil setecientos ochenta y tres pesos 50/100 m.n.), toda vez que la factura número 8223 de Gabriela Amparo Lugo Fuentes, con fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, por la cantidad de $1,552.50 (un mil quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.), por concepto de arreglos florales; y la factura número 346 de Salvador Isais Morales, de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, por la cantidad de $2,231.00 (dos mil doscientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), por concepto de renta de sonido y mesas; no se pueden vincular con la actividad ya que las fechas de expedición de las mismas no coinciden con la de la realización del evento, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "El entendimiento de los partidos políticos en México", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$3,783.50

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de $22,035.00 (veintidós mil treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Coloquio: "México una crisis de fuera que no ostenta soluciones por dentro"	16 de mayo de 2009	$14,375.00
La opinión pública como herramienta	23 de mayo de 2009	$6,900.00
Coloquio "La unidad dentro del PRI como herramienta estratégica para la definición de victoria"	25 de mayo de 2009	$760.00
	Total	$22,035.00

El detalle de la documentación señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "Coloquio: México una crisis de fuera que no ostenta soluciones por dentro", realizada el dieciséis de mayo de dos mil nueve en el lobby del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 1458 de Alma Luisa Ceballos Correa por la cantidad de $14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), con fecha treinta de mayo de dos mil nueve, por concepto de servicio de alimentos, no se puede vincular con el evento, ya que la fecha de expedición de la misma es posterior a la de la realización del evento, por lo cual, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

> "Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Coloquio: México una crisis de fuera que no ostenta soluciones por dentro", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$14,375.00

En la actividad "La opinión pública como herramienta", realizada el veintitrés de mayo de dos mil nueve en el Racho del Carmen en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación que no se puede vincular con la actividad, toda vez que la factura número 1052 de José Manuel de la Cruz Sánchez por la cantidad de $6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 m.n.) de fecha dos de junio de dos mil nueve por concepto de renta de autobús, se expidió en un fecha muy distinta a la de la realización de la actividad no cumpliendo satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que establece:

> "Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate,

relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "La opinión pública como herramienta", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$6,900.00

En la actividad "Coloquio La unidad dentro del PRI como herramienta estratégica para la definición de victoria", realizada el veinticinco de mayo de dos mil nueve en el lobby del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó la factura número 80694 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. por la cantidad de $760.00 (setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) de fecha seis de junio de dos mil nueve por concepto de compra de botellas de agua, no se puede vincular con la actividad, ya que la fecha de expedición de la misma no coincide con la de la realización del evento. A juicio de esta Comisión de Fiscalización, no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad "Coloquio la unidad dentro del PRI como herramienta estratégica para la definición de victoria", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$760.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de $11,376.00 (once mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Foros de Capacitación Fundación Colosio Filial Durango	26 septiembre de 2009	$8,050.00
Capacitación consejeros municipales	30 septiembre de 2009	$3,326.00
	Total	$11,376.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "Foros de Capacitación Fundación Colosio Filial Durango", realizada el veintiséis de septiembre de dos mil nueve en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional del Comité Municipal de Durango en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó que la factura número 8529 de Gabriela Amparo Lugo Fuentes por la cantidad de $8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 m.n.) con fecha veintisiete de septiembre de dos mil nueve por concepto de arreglos flores, no se puede vincular con el desarrollo del evento, toda vez que, no se presenta documentación que permita vincular el gasto con la realización del evento, tal y como lo establece el artículo 114 del Reglamento Fiscalización, mismo que establece:

"Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación ."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Foros de Capacitación Fundación Colosio Filial Durango", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$8,050.00

En la actividad "Capacitación Consejeros Municipales", realizada el treinta de septiembre de dos mil nueve en el Salón de eventos del Hotel Central en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., se detecta que la factura número 48 de Jazmín Sarahi Amador Deras por la cantidad de $3,326.00 (tres mil trescientos veintiséis pesos 00/100 m.n.) con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve por concepto de elaboración de comida, no se puede vincular con el desarrollo del evento, toda vez que, no se presenta documentación que permita vincular el gasto con la realización del evento, tal y como lo establece el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

> "Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación ."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Capacitación Consejeros Municipales", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$3,326.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de $16,083.50 (dieciséis mil ochenta y tres pesos 50/100 m.n.) de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Capacitación Reforma Electoral	06 de Octubre de 2009	$6,047.60
Capacitación Reforma Electoral	09 de Octubre de 2009	$5,520.90
Capacitación Reforma Electoral	20 de Octubre de 2009	$4,515.00
	Total	$16,083.50

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad "Capacitación Reforma Electoral" con fecha seis de octubre de dos mil nueve, realizada en el comité municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tlahualilo, la factura número 53 de Jazmín Sarahi Amador Deras, por la cantidad de $3,858.00 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) de fecha seis de octubre de dos mil nueve por concepto de elaboración de comida y la factura 1753 de Luis Hernández Ángel por $464.60 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 60/100 m.n.) con fecha cinco de octubre de dos mil nueve, por concepto de renta de mobiliario, no se pueden vincular con la actividad, toda vez que ambas facturas fueron expedidas en la ciudad de Durango y el desarrollo de la actividad fue en el municipio de Tlahualilo; además, se detectó la factura número 8550 de Gabriela Amparo Lugo Fuentes por la cantidad de $1,725.00 (un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) con fecha ocho de octubre de dos mil nueve por concepto de arreglos florales, no se puede vincular con el desarrollo del evento, toda vez que, no se presenta documentación que permita vincular el gasto con la realización del evento, lo anterior se observa de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

> "Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Capacitación Reforma Electoral", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$6,047.60

En la actividad denominada "Capacitación Reforma Electoral", realizada el día nueve de octubre de dos mil nueve en el comité municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., se detecta documentación no susceptible de financiamiento debido a que la factura número 55 de Jazmín Sarahi Amador Deras, por la cantidad de $5,192.00 (cinco mil ciento noventa y dos pesos 00/100 m.n.) con fecha nueve de octubre de dos mil nueve por concepto de elaboración de comida y la factura 1796 de Luis Hernández Ángel por la cantidad de $328.90 (trescientos veintiocho pesos 90/100 m.n.) de fecha diez de octubre de dos mil nueve, por concepto de renta de mobiliario, no se pueden vincular con la actividad, toda vez que ambas facturas fueron expedidas en la ciudad de Durango y el desarrollo de la actividad fue en el municipio de Pueblo Nuevo, lo anterior se observa de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

> "Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Capacitación Reforma Electoral", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$5,520.90

En la actividad "Capacitación Reforma Electoral" del veinte de octubre de dos mil nueve en el aula mayor del ICADEP en las instalaciones del partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detecta documentación no susceptible de financiamiento toda vez que la factura número 60 de Jazmín Sarahi Amador Deras por la cantidad de $2,215.00 (dos mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.) con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve por concepto de Coffe Break y la factura número 8560 de Gabriela Amparo Lugo Fuentes por la cantidad de $2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 m.n.) de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, por concepto de arreglos florales, no se pueden vincular con la actividad, toda vez que no se presenta documentación que permita vincular el gasto con la realización del evento en los términos del artículo 114 del Reglamento de la materia, mismo que establece:

> "Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Capacitación Reforma Electoral", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	$4,515.00

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestres da un total de $114,633.95 (ciento catorce mil seiscientos treinta y tres pesos 95/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

Trimestre del ejercicio 2009	Importe no procedente
Primer trimestre	$65,139.45
Segundo trimestre	$22,035.00
Tercer trimestre	$11,376.00
Cuarto trimestre	$16,083.50
Total	$114,633.95

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia.
b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral y dos funcionarios del partido político, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

9. Que el veintiséis de febrero de dos mil diez a las catorce horas con veintiséis minutos, se llevó a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"Articulo 97
1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:
…

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a) Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y a las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
…

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;
…"

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos Jesús Francisco Enríquez Gamero y Celso Villarreal García, ambos contadores para la Comisión de Fiscalización, y por el Partido Revolucionario Institucional las Contadoras Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez y Beatriz Elizabeth Guereca Carrera, secretaria y subsecretaria de Finanzas y administración del comité directivo estatal del partido respectivamente a quienes se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, durante la audiencia la Contadora Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez hizo entrega de información aclaratoria y evidencia de las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior, la cual trata lo siguiente:

"Por medio de la presente damos respuesta al pliego de observaciones realizadas del ejercicio 2009, correspondiente a gastos realizados por Actividades Especificas de la siguiente manera:

- Se anexan oficios aclaratorios sobre la elaboración de facturas con fecha posteriores a los eventos y la contratación de renta de mobiliario en otros municipios vinculándolos con la actividad, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se dan por solventadas estas observaciones.

- evidencia que consta de fotografías del evento realizado vinculadas con la actividad, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada esta observación.

- y en cuanto a las facturas por concepto de arreglos florales no es posible solventar dichas observaciones, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se da por solventada estas observaciones".

Esta Comisión de Fiscalización analizo exhaustivamente lo manifestado en los escritos, las fechas de los comprobantes y la justificación del partido así como lo establecido en el Reglamento de la materia y procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
Primero	$65,139.45	$65,139.45	$0.00
Segundo	$22,035.00	$22,035.00	$0.00
Tercero	$11,376.00	$3,326.00	$8,050.00
Cuarto	$16,083.50	$12,058.50	$4,025.00
Total	$114,633.95	$102,558.95	$12,075.00

10. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:
Al tratarse de conferencias, se clasifican de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; tal y como lo establece el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Monto según revisión
La democracia más allá del voto	Diez de Enero de dos mil nueve	$197,505.40
Campañas políticas del siglo XXI	Diecinueve de enero de dos mil nueve	$9,083.35
El entendimiento de los Partidos Políticos en México	Veintiseis de febrero de dos mil nueve	$155,602.46
	Total	$362,191.21

Segundo Trimestre

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Monto según revisión
El análisis de la crisis económica: Observando el pasado mirando hacia el futuro	Veintiuno de abril de dos mil nueve	$8,871.40
Democracia en México	Veintitrés de abril de dos mil nueve	$2,234.00
Las mujeres y la política en México	Cinco de mayo de dos mil nueve	$10,049.20
Redefiniendo la democracia	Nueve de mayo de dos mil nueve	$8,503.60
Coloquio: "México una crisis de fuera que no ostenta soluciones por dentro"	Dieciséis de mayo de dos mil nueve	$18,527.53
La opinión pública como herramienta	Veintitrés de mayo de dos mil nueve	$43,357.25
Coloquio "La unidad dentro del PRI como herramienta estratégica para la definición de victoria	Veinticinco de mayo de dos mil nueve	$1,883.55

La Democracia como método para resolver controversias al interior del PRI	Seis de Junio de dos mil nueve	$46,488.75
Los sistemas democráticos en el mundo	Trece de Junio de dos mil nueve	$113,519.95
Coloquio: El PRI una nueva cara para México	Quince de Junio de dos mil nueve	$2,630.55
	Total	$256,065.78

Tercer Trimestre

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Monto según revisión
Mujeres Priistas Capacitación a nivel Nacional	Siete de agosto de dos mil nueve	$230,094.02
Capacitación "Reforma Legal"	Cinco de septiembre de dos mil nueve	$42,037.50
Capacitación para Secretarios de Gestión Social, de Sectores, Organización y Comités Municipales	Catorce de septiembre de dos mil nueve	$1,173.00
Foros de Capacitación Fundación Colosio Filial Durango	Veintiséis de septiembre de dos mil nueve	$12,879.51
Capacitación Consejeros Municipales	Treinta de septiembre de dos mil nueve	$3,981.64
	Total	$290,165.67

Cuarto Trimestre

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Monto según revisión
Capacitación Reforma Electoral	Seis de octubre de dos mil nueve	$7,239.53
Capacitación Reforma Electoral	Nueve de octubre de dos mil nueve	$6,220.90
Capacitación Reforma Electoral	Veinte de octubre de dos mil nueve	$24,740.54
	Total	$38,200.97

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa
Gastos organización del evento	$815,611.93	87.27%
Gastos por arrendamiento	$14,881.00	1.60%
Gastos adquisición papelería	$104,055.70	11.13%
	$934,548.63	100.00%

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de $813,548.56 (ochocientos trece mil quinientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
$310,833.35	$235,441.18	$253,679.53	$13,594.50	$813,548.56

"Articulo 109
Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente Reglamento se clasificaran en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:
a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento especifico;
b) Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
c) Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
d) Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico;
e) Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
f) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;
h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.
…"

Considerando como gastos indirectos procedentes por encontrarse relacionados con las actividades específicas en lo general y estar contenidos en el artículo 109 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de $121,000.07 (ciento veintiún mil pesos 07/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2009
$51,357.86	$20,624.60	$28,436.14	$20,581.47	$121,000.07

"Articulo 109
Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente Reglamento se clasificaran en directos e indirectos.
…

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades especificas en lo general, pero que no se vinculan con una en particular, y solo serán susceptibles de financiamiento cuando se acredite que son estrictamente necesarios para la realización de la actividades".

11. Que el Partido Revolucionario Institucional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve $9'961,537.26 (Nueve millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 26/100 m.n.), de los cuales, $1'992,307.45 (un millón novecientos noventa y dos mil trescientos siete pesos 45/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento (20%) que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades. El Partido destinó para el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio dos mil nueve la cantidad de $946,623.63 (novecientos cuarenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 63/100 m.n.), por lo que, se considerará para efectos de reembolso, señalado en la Ley Electoral para el Estado de Durango.

12. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente, se determina que al Partido Revolucionario Institucional le corresponde:

a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de $813,548.56 (ochocientos trece mil quinientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento la cantidad de $813,548.56 (ochocientos trece mil quinientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.), descrita en el considerando número diez.

Cálculo:
100%(X) 813,548.56 = $813,548.56

b) El reembolso por gastos indirectos que asciende a la cantidad de $18,150.01 (dieciocho mil ciento cincuenta pesos 01/100 m.n.), se calcula considerando el quince porciento la cantidad de $121,000.07 (ciento veintiún mil pesos 07/100 m.n.), descrita en el considerando número diez.

Cálculo:
15%(X) 121,000.07= $18,150.01

13. Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita a detalle en el considerando número nueve de este dictamen y que será tomada en cuenta como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario ejercicio dos mil nueve, equivale a la cantidad de $12,075.00 (doce mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) es decir el 1.28% (uno punto veintiocho por ciento) de lo que el Partido Revolucionario Institucional destino para el desarrollo de actividades especificas durante el ejercicio dos mil nueve.

14. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidara las comprobaciones de gastos presentados durante el año e informara a dicha Comisión del importa al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades especificas. En este sentido, correlacionando con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguiente a que concluya la revisión de último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional cumplió en tiempo y forma con la presentación de cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación procedente que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de $831,698.57 (ochocientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 57/100 m.n.) por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túrnese el presente DICTÁMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO